



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00267 00

Subsanada la demanda y como quiera que los títulos ejecutivos que soportan la presente ejecución se ajustan a lo establecido sustancialmente en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como a lo normado, procesalmente, en el artículo 468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía, para la efectividad de la garantía real, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por conducto de su representante legal, y en contra de PIEDAD SANTANA PEÑARANDA, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de 1.670,1851 unidades de valor real por concepto de cuotas de capital en mora, equivalentes a la suma de \$492.531,91 m/cte.; correspondientes al periodo de vencimiento comprendido entre el 15 de diciembre de 2021 al 15 de febrero de 2022, inclusive; discriminadas en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Unidades de valor real	Valor
15/12/2021	557,9500	\$ 164.537,56
15/01/2022	556,7271	\$ 164.176,93
15/02/2022	555,5080	\$ 163.817,42

1.2. Por la cantidad de 2.606,5291 unidades de valor real por concepto de intereses de plazo, equivalentes a la suma de \$771.791,61 m/cte.; correspondientes al periodo de vencimiento comprendido entre el 15 de diciembre de 2021 al 15 de febrero de 2022, inclusive; discriminadas en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Unidades de valor real	Valor
15/12/2021	224,2461	\$ 66.129,41
15/01/2022	1.192,6892	\$ 353.973,29
15/02/2022	1.189,5938	\$ 351.688,91

1.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre las sumas de capital enunciadas en el aparte No. 1.1, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada emolumento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la cantidad de 213.395,9443 unidades de valor real por concepto de capital acelerado, equivalentes -al 7 de marzo de 2022- a la suma de \$62´929.738,43 m/cte.

1.5. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital referida en el acápite No. 1.4., liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.6 Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Atendiendo la garantía real objeto de ejecución, se ordena el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40656729.

Por secretaría, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se registre esta medida en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 593 ejusdem.

3. Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

4. Se requiere al extremo actor y a su apoderado en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor, la escritura pública y demás documentos que soportan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlos en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

5. Se reconoce personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla como mandatario judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 70, hoy 07 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL